

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 04479**

24 de marzo, 2015
DCA-0733

Señor
Mauricio Salom Echeverría
Director Ejecutivo a.i.
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Estimado señor:

Asunto: Se aprueba contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y la empresa Constructora MECO S.A., para la instalación de puentes metálicos modulares lanzables en la Ruta Nacional 245, sección Puerto Jiménez-Carate, por un monto de ¢1.486.421.327,21 (mil cuatrocientos ochenta y seis millones cuatrocientos veintiún mil trescientos veintisiete colones con veintiún céntimos) derivado de la Licitación Pública 2014LN-000002-ODI00.

Nos referimos a su oficio No. DIE-07-15-0451, recibido en esta Contraloría General de la República el 17 de febrero del presente año, mediante el cual remite para refrendo el contrato suscrito entre el CONAVI y la empresa Constructora MECO S.A., para la instalación de puentes metálicos modulares lanzables en la Ruta Nacional 245, sección Puerto Jiménez-Carate, por un monto de ¢1.486.421.327,21 (mil cuatrocientos ochenta y seis millones cuatrocientos veintiún mil trescientos veintisiete colones con veintiún céntimos, derivado de la Licitación Pública 2014LN-000002-ODI00.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido económico No. 15-167 (282), del 11 de febrero de 2015, emitida por el MBA. Carlos Solís Murillo, en el que se indica que en la subpartida 50202 Vías de comunicación terrestre, se cuenta con un disponible presupuestario de ¢1.530.000.000 (mil quinientos treinta millones de colones exactos) para la Licitación Pública 2014LN-000002-ODI00 "instalación de puentes metálicos modulares lanzables en la Ruta Nacional N°245 (folio 1808 del expediente administrativo y copia que se incorpora en los antecedentes de la gestión de refrendo).
2. Estudio Legal de ofertas, oficio GAJ-12-14-1821 del 28 de julio de 2014, en el que la Licda. Carolina Alvarado señala que la oferta de Constructora MECO S.A. es elegible

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2

desde el punto de vista legal (folios 1546-1548 del expediente administrativo). A su vez, consta el oficio FIN-01-2014-206 del 29 de julio de 2014, suscrito por los funcionarios Carlos Solís Murillo y Gíberth Jiménez Siles, en el que señalan que la oferta adjudicada califica financieramente (folios 1549-1550 del expediente administrativo). De igual forma, se tiene el análisis técnico emitido por oficio DCO 22-14-867 del 22 de setiembre de 2014, en que se determina que la oferta es elegible técnicamente (folios 1593-1595 del expediente administrativo). En oficio No. DCVP-32-14-0841 del 25 de setiembre de 2014, los funcionarios Yahaira Navarro Hidalgo, Luis Fernando Vega Castro y Édgar Salas Solís, determinan la razonabilidad de precio (folios 1697-1709 del expediente administrativo). Finalmente, mediante acta 018-2014, la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones recomienda la adjudicación a la empresa Constructora MECO S. A. (folios 1718-1719 del expediente administrativo).

3. Acto de Adjudicación, tomado en la sesión 1150-14 del 20 de octubre de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014 (folios 1731 y 1733-1734 respectivamente del expediente administrativo).
4. Consta declaración jurada del representante legal de la contratista, en la cual se indica que la empresa adjudicada, no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, al igual que encontrarse al día en el pago de impuestos nacionales (folio 1747 del expediente administrativo y copia incorporada en los antecedentes de la gestión de refrendo).
5. Garantía de cumplimiento aportada por la contratista, por un monto de ¢148.643.000 (ciento cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil colones) equivalente al 10% del monto de la contratación, garantía que vence el 26 de julio de 2015 (folio 1798 del expediente administrativo).
6. Consulta a los sistemas de contratación de Mer-link y Comprared, en la cual consta que la empresa contratista no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración, consultas que se incorporan en los antecedentes de la presente gestión de refrendo.
7. Certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en la cual se acredita que la empresa contratista se encuentra al día en la cancelación de las cuotas obrero patronales con esa entidad, documento que se incorpora en los antecedentes de la presente gestión.
8. Constancia de consulta al Registro Nacional en la que se acredita que la empresa contratista se encuentra al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas (ver antecedentes de la gestión de refrendo).

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

3

9. Consta cancelación de especies fiscales por la contratista por un monto de ¢3.716.678,32. (tres millones setecientos dieciséis mil seiscientos setenta y ocho colones con treinta y dos colones).
10. Consta personería jurídica en la que se indica que el señor Alejandro Bolaños Salazar, es apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa contratista, para el día 1° de diciembre de 2014, fecha en que se suscribió el contrato.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones.

1. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, tal y como se dispone en la certificación No. 15-167 (282), del 11 de febrero de 2015, emitida por el MBA. Carlos Solís Murillo. De igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación, tal y como se indica en el oficio No. DCVP-32-14-0841 del 25 de setiembre de 2014. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
3. De conformidad con la cláusula tercera del contrato, se establece que el precio contractual asciende a ¢1.486.421.327,21, monto que incluye el rubro de costo más porcentaje. Por lo anterior se advierte que será responsabilidad de esa Administración verificar que dicho rubro se cancele únicamente cuando se haya empleado, de allí que se entiende que el monto final reconocido podrá ser inferior a esa suma.
4. Queda bajo la entera responsabilidad de la Administración las razones técnicas, legales y financieras que se consideraron para la adjudicación de esta contratación. Asimismo, deberá contar con el personal idóneo que verifique la correcta ejecución del objeto contractual.
5. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel y contrato,

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

4

conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

6. Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
7. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración, la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
8. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
9. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
10. En relación con el tema de aplicación de cláusulas penales y multas, establecido en el cartel, se refrenda el contrato bajo el entendido de que si durante la ejecución contractual se amerita la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013, en punto a la observancia del debido proceso al contratista previo a su imposición.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Mauricio Salom Echeverría en su condición de Director Ejecutivo a.i del CONAVI o de la persona que ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Lic. Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Licda. Lucía Gólcher Beirute
Fiscalizadora